



CARTA ORGANICA DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SAN JUAN

PREAMBULO

Los Congresales del Partido Justicialista de la Provincia de San Juan reunidos en sesión extraordinaria convocada al efecto, en cumplimiento del mandato partidario conferido por todos sus afiliados con el objeto de sostener, defender y difundir la Doctrina Nacional Justicialista inspirada por su indiscutible creador, líder y conductor GRAL. JUAN DOMINGO PERON, junto a su inmortal compañera EVA PERON, enarbolando las banderas de la Justicia Social, Soberanía Política e Independencia Económica, reafianzando y engrandeciendo el Movimiento Nacional Justicialista, luchando por una patria justa, libre y soberana en la irrenunciable obligación de lograr la grandeza de nuestra Nación y Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, establecemos la presente Carta Orgánica que regirá la vida político-institucional del Partido.-

TITULO I: PARTIDO - NATURALEZA Y JURISDICCION

ART: 1) La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista de la Provincia de San Juan cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones, a las que contengan la Carta Orgánica del Partido Justicialista Nacional, a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.298 de Partidos Políticos, y en la Ley Provincial N° 7541 Estatuto de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo.

ART: 2) El Partido Justicialista de la Provincia de San Juan, es parte integrante del Partido Justicialista Nacional, y está constituido por la totalidad de sus afiliados de esta provincia, debidamente inscriptos en los registros oficiales.

TITULO II: AFILIADOS Y ADHERENTES

ART: 3) AFILIADOS: Son Afiliados al Partido Justicialista de la Provincia de San Juan, todos los ciudadanos argentinos de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años, con domicilio en la Provincia, que estando en el ejercicio de sus derechos políticos soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades pertinentes-

Todo ciudadano por el hecho de su afiliación declara su adhesión a los Principios y Bases de Acción Política, Doctrina Nacional Justicialista y a las normas de la presente Carta Orgánica.- La afiliación permanecerá abierta permanentemente.-

No podrán afiliarse, los ciudadanos comprendidos y/o alcanzados por las incapacidades prescriptas por las Leyes Electorales de la Nación o de la Provincia vigentes; como así también los comprendidos en las prohibiciones y/o inhabilidades de la Ley Nacional N° 23.298 de Partidos Políticos, y Ley Provincial N° 7.541 Estatuto de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo.

ART: 4) ADHERENTES: Son adherentes los argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros, que se inscriban en los registros partidarios llevados al efecto, con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

ART: 5) EXTINCIÓN AFILIACIÓN: La afiliación partidarias se extingue por:

- 1) Fallecimiento
- 2) Renuncia o Desafiliación
- 3) Expulsión. La expulsión es una sanción disciplinaria grave que será dictaminada por el Tribunal de Disciplina y resuelta por el Consejo Provincial.
- 4) Cualquier otra causal que dispongan las leyes nacionales o provinciales que rigen la materia.

ART: 6) DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son Derechos de los Afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en órganos partidarios o comisiones, como así también en cargos electivos y/o de gobierno.-
- 2) Peticionar en forma individual o colectiva ante los Órganos Partidarios toda información que sea referente a la actividad partidaria.-
- 3) Participar en las reuniones públicas de los órganos partidarios con voz, pero sin voto.-
- 4) Concurrir y tener libre acceso a las sedes partidarias en los horarios y formas establecidas.-
- 5) Presentar proyectos, sugerencias, inquietudes, planes, etc., de acción o planificación a los órganos partidarios o funcionarios gubernamentales.-

ART. 7) OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS:

A) Son obligaciones de los afiliados:

- 1) Cumplir los Principios y Bases de Acción Política, y en su caso, la Plataforma Electoral aprobados por las autoridades partidarias.-
- 2) Mantener la disciplina partidaria, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la Presente Carta Orgánica, reglamentaciones y disposiciones que en su consecuencia se dicten, como así toda función que se les asigne en comisiones de trabajo.-
- 3) Suscribir la documentación pertinente a favor del Partido a fin de que le sea descontado por planilla los aportes con que debe contribuir, de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
- 4) Votar en las elecciones internas para cubrir cargos partidarios.-
- 5) Contribuir a la formación del Patrimonio del Partido. La falta de contribución, en tiempo, forma y cantidad lo hará pasible de pleno derecho de una suspensión de sus derechos de afiliado.- La persistencia en el incumplimiento, será causal de expulsión, de conformidad con esta Carta Orgánica.-
- 6) Observar una conducta compatible con la ética, moral, buenas costumbres, y la ideología de la Doctrina Nacional Justicialista.
- 7) Cumplir el mandato partidario dispuesto por los órganos pertinentes; entiéndase Congreso Provincial, Consejo Provincial y Juntas Departamentales.

B) Son prohibiciones de los afiliados:

- 1) Aceptar y ejercer cargos públicos electivos o ejecutivos nacionales, provinciales o municipales, en gobiernos no ejercidos por el Partido Justicialista sin previa autorización de la autoridad partidaria competente.-
- 2) Colaborar con otros partidos y/o fuerzas políticas adversarias, o intervenir en sus procesos eleccionarios de autoridades partidarias.-
- 3) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, participar, o representar a persona física o jurídica que gestione y/o explote concesiones del Partido, cuando ejerzan cargos de conducción partidaria en el órgano interviniente.-
- 4) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, o adjudicaciones celebrados u otorgadas al Partido, cuando ejerza cualquier cargo de conducción en el órgano interviniente.-

TITULO III: ESTRUCTURA Y ORGANOS PARTIDARIOS

ART: 8) El Partido Justicialista de la Provincia de San Juan se estructura orgánicamente con los Centros de Acción, Unidades Básicas, Juntas Departamentales, Órganos Directivos Provinciales, Auxiliares y de Asesoramiento, integradas con las Ramas del Movimiento que participan en los

distintos niveles de conducción, en la forma que establece la presente Carta Orgánica.-

- A) **ORGANOS DIRECTIVOS PARTIDARIOS:** Los Órganos Partidarios que constituyen el gobierno y accionar político son los siguientes: 1) Congreso Provincial, 2) Consejo Provincial, 3) Juntas Departamentales, 4) Unidades Básicas, 5) Centros de Acción, 6) Congresales Nacionales, 7) Las autoridades de cada una de las Ramas del Movimiento, en relación a los miembros que la componen.-
- B) **ORGANOS AUXILIARES PARTIDARIOS:** 1) Junta Electoral, 2) Tribunal de Disciplina, 3) Comisión Revisora de cuentas, 4) Escuela de Formación Política.-
- C) **ORGANOS DE ASESORAMIENTO:** 1) Apoderados Partidarios, 2) Consejo Asesor, 3) Comisión de Planificación.-

TITULO IV: ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO I: CONGRESO PROVINCIAL

ART: 9) COMPETENCIA - INTEGRACION - ELECCION - SEDE - MINORIA:

- A) **COMPETENCIA:** El Congreso Provincial del Partido Justicialista, es el órgano Político Supremo y representa la Soberanía local partidaria.-
- B) **INTEGRACION:** Estará conformado por tres congresales titulares por cada una de las Juntas Departamentales de la Provincia debiendo agregarse un congresal titular más cada setecientos cincuenta afiliados. Se reconocerá un congresal más por la fracción final mayor de quinientos; deberá incluir igual número de congresales suplentes.-
- C) **ELECCION:** Los Congresales Provinciales, serán elegidos por simple mayoría a través del voto directo y secreto de los afiliados empadronados en todo el ámbito provincial, considerados a tal fin por cada Junta Departamental, y su elección se ajustará de acuerdo al régimen electoral de la Presente Carta Orgánica.-
- D) **SEDE:** El Congreso Provincial tiene su ámbito oficial de actuación en la Sede Central del Partido Justicialista en la Provincia, pudiendo sesionar en cualquier lugar de la misma que se designe en cada caso.-
- E) **INTEGRACION DE LA MINORIA:** Corresponderá cuando sea de aplicación, las tres cuartas partes de los cargos a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos y el cuarto restante se distribuirá entre las minorías de acuerdo al sistema proporcional D'Hont siempre que en la suma de todos los votos sufragados, haya obtenido un mínimo del veinticinco por ciento de votos validos emitidos.-

ART: 10) SESION PREPARATORIA - CONSTITUCION DEL CONGRESO - COMISION DE PODERES: La Junta Electoral, finalizado el acto eleccionario y proclamados los candidatos electos de Congresales los citará formalmente a una sesión preparatoria, a realizarse dentro de los quince días contados desde la proclamación, para su constitución y funcionamiento estatutario procediendo el primer término a designar, bajo la intervención de la Junta Electoral, una Mesa Directiva Provisoria, la que deberá recaer, como Presidente, en el Congresal de mayor edad, y dos secretarios para que lo secunden en su tarea, los que recaerán en los dos congresales de menor edad - una compañera y un joven.-

COMISION DE PODERES: Los congresales presentes designarán una Comisión de Poderes, integrada por cuatro de sus miembros, tratando de conformar una integración Movimientista. Dicha Comisión estudiará la credencial de los congresales electos y aconsejará su aceptación o rechazo.-

El Congreso es el único Juez de aplicación en la aprobación o rechazo de las credenciales presentadas, y resolverá de inmediato. Los Congresales excluidos serán remplazados por los correspondientes suplentes, los que podrán incorporarse, de inmediato, como titulares, una vez aprobados sus credenciales.-

ART: 11) QUORUM - CONSTITUCION CONGRESO - PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA CITACION - ACEFALIA: Aprobados los poderes, si se contara con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los Congresales Titulares, el Congreso podrá sesionar válidamente; caso contrario, si transcurrida una hora de la establecida en la citación, no se hubiese logrado el numero requerido, la Mesa Directiva, el Presidente, o en ausencia de ambos, cinco de los Congresales presentes, procederán a convocar a nueva reunión para dentro de un plazo no mayor de diez días corridos, quedando los congresales presentes debidamente notificados en ese acto, debiendo realizarse las citaciones a los congresales ausentes dentro de las cuarenta y ocho horas, además de darse la más amplia difusión política.-

SEGUNDA CITACION: En Segunda Citación sesionará validamente, con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.-

TERCERA CITACION: CESANTIAS INCORPORACIONES DE SUPLENTE: Si en Segunda Citación no se alcanzará a cubrir el tercio de los congresales titulares y suplentes, y si esta volviera a fracasar, se considerará automáticamente cesantes a los ausentes que no hayan previamente invocado causa justificada válida a criterio de los congresales presentes, procediéndose a incorporar a los congresales suplentes como titulares; entrando a funcionar el Congreso si en este acto se logra el quórum requerido estatutariamente, agotada la instancia de la Tercera Citación e incorporación de Suplentes y no obteniendo para sesionar la presencia de un tercio de la totalidad de los congresales miembros, el Congreso se considerará en estado de Acefalía, debiendo de inmediato dar cuenta, por su Mesa Directiva o por cualquier Congresal, al Consejo Provincial, Consejo Nacional y al Congreso Nacional.-

NUEVAS ELECCIONES: Si la Acefalía se produce faltando más de un año para la conclusión del mandato del Congreso, el Consejo Provincial, deberá llamar a elecciones internas, dentro de los sesenta días para elegir los congresales que completarán el período.-

ART: 12) AUTORIDADES - MESA DIRECTIVA - CONGRESO MOCIONES: Reunido el quórum, el Congreso procederá en primer termino, a elegir de entre sus miembros, su *Mesa Directiva*, de nueve miembros, que ocuparán las siguientes funciones: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Secretario de Actas, y cuatro Vocales, tratando en la elección de conformar una integración Movimientista. La elección se resolverá por simple mayoría de votos en votación secreta, la que podrá omitirse cuando haya una sola lista de candidatos o nominación propuesta.

Esta Mesa Directiva tendrá carácter permanente y los deberes y facultades que establezca el Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la Mesa Directiva del Congreso se podrá reunir por lo menos una vez al mes, y sus atribuciones serán:

- a. Fijar la fecha de las Sesiones Ordinarias y convocarlas cuando el Consejo Provincial no lo hiciera en tiempo y forma.
- b. Llamar a la reanudación de Sesiones cuando el Congreso hubiera pasado a un cuarto intermedio.
- c. Podrá reemplazar por sus suplentes a los congresales que, en forma injustificada, faltaran a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, convocadas por medio fehaciente, de conformidad al Art. 14 de la presente Carta Orgánica.

MOCIONES: Las mociones serán aprobadas por simple mayoría de votos de Congresales presentes, con excepción de los casos expresamente contemplados en que por esta Carta Orgánica se exija una mayoría superior. El Presidente del Congreso Provincial vota, y en caso de empate tiene un segundo voto.-

ART: 13) SESION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: El Congreso Provincial deberá reunirse en Sesión Ordinaria, por los menos una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando medien razones de importancia y urgencia.-

INFORMES: SESION ANUAL: El Congreso Provincial deberá reunirse en una Sesión Ordinaria, dentro de los ciento veinte días corridos de finalizado el cierre del ejercicio financiero del Partido Justicialista, a fin de considerar los siguientes puntos.-

- 1) Informe de su Mesa Directiva sobre la actividad desarrollada.-
- 2) Informe del Consejo Provincial sobre la actividad desarrollada en cumplimiento de sus funciones específicas y programas partidarios aprobados.-
- 3) El Balance e Inventario Patrimonial, que deberán ser elevados por el Consejo Provincial para su tratamiento.-
- 4) Considerar los informes que eleve el Consejo Provincial sobre la actuación de los afiliados que ocupan cargos públicos electivos y ejecutivos nacionales, provinciales y municipales, en representación del partido.

ART: 14) CONVOCATORIA: El Congreso Provincial podrá ser convocado para reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria en los siguientes casos:

- 1) Decisión de su Mesa Directiva.-
- 2) Solicitud de un tercio de los congresales en ejercicio.-
- 3) Solicitud del Consejo Provincial.-
- 4) Decisión tomada en ocasión de la anterior Sesión Ordinaria o Extraordinaria.-

ART: 15) PARTICIPACION DE CONSEJEROS PROVINCIALES:

En las sesiones del Congreso Provincial, podrán participar con voz los miembros del Consejo Provincial.

Será obligatoria su asistencia cuando se traten asuntos relacionados con su función específica o hayan sido especialmente citados al efecto.-

ART: 16) FUNCIONES Y FACULTADES: Corresponde al Congreso Provincial en su carácter de Órgano Supremo del Partido Justicialista de la Provincia de San Juan:

- 1) **DIRECTIVAS:** Fijar en el orden provincial, las pautas generales, Programas de acción y Plataforma Electoral Partidaria, impartiendo las directivas necesarias para su mejor cumplimiento, atendiendo los lineamientos en el orden Nacional y fiscalizando su estricto cumplimiento. A tales efectos formara el Congreso Provincial una Comisión de Acción Política y Técnica cuyo cometido será elaborar los proyectos de "programas" o de "plataformas" debiendo actuar en coordinación con el Consejo Provincial, con las Juntas Departamentales y con la Comisión de Planificación.-
- 2) **SALIDAS POLITICAS - CONCERTACIONES:** A propuesta del Consejo Provincial deberá expedirse sobre Salidas Políticas (concurrancia, abstención, voto en blanco, apoyo extra partidario, etc.) Concertaciones Políticas (Confederaciones, Frentes, Alianzas; etc.) para elecciones Nacionales, Provinciales o Municipales. La Mesa Directiva del Congreso Provincial deberá estar en coordinación permanente con el Consejo Provincial a los fines de elaborar conjuntamente dichas propuestas, salidas o concertaciones.-
- 3) **SESION PERMANENTE:** Efectuada la convocatoria para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad a la Ley Provincial N° 8151 y/o Ley Nacional N° 26571 o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo, según el caso, el Congreso Provincial si las circunstancias políticas lo ameritan, podrá constituirse en sesión permanente hasta la finalización del proceso electoral y proclamación de los candidatos electos.-
- 4) **REFORMA CARTA ORGANICA:** Para reformar la Carta Orgánica, en forma parcial o total, el Congreso deberá pronunciarse sobre el proyecto de reforma que elabore en su seno o que le someta a consideración el Consejo Provincial. Se debe citar a una Sesión Extraordinaria Especial, necesitando para su aprobación en general y en particular la simple mayoría de votos presentes.-

- 5) **REGLAMENTOS INTERNOS.** El Congreso Provincial deberá dictar su propio Reglamento Interno, así como aprobar los reglamentos Internos de los órganos Auxiliares, para lo cual debe elaborar o receptor los proyectos, verificando siempre a que se ajusten a la Carta Orgánica.-
- 6) **INTERVENCION DEL CONSEJO PROVINCIAL - ACEFALIA:** Intervenir con el voto de los dos tercios de la totalidad de los congresales miembros, el Consejo Provincial, cuando existan graves razones que impliquen la violación de las leyes en vigencia, acefalía de su Órgano Directivo o incumplimientos de la presente Carta Orgánica y faltare menos de un año para la expiración del mandato del Consejo Provincial. Si se dan algunas de las causales anteriores y faltara más de un año para la expiración del mandato, el Congreso designará a las autoridades del Consejo Provincial con carácter provisorio. Las mismas procederán a convocar, dentro de los quince días de su designación provisorio, a elecciones partidarias a fin de elegir las nuevas autoridades del Consejo Provincial que completarán el periodo faltante; informando de todo ello al Consejo Nacional y Congreso Nacional Justicialista.-
- 7) **CONSIDERACION DEL BALANCE E INVENTARIO PATRIMONIAL:** Considerar el Balance e Inventario Patrimonial que debe remitir el Consejo Provincial, a los efectos de su aprobación en general, será necesaria la mayoría absoluta de los congresales miembros presentes.- Si el Congreso Provincial no lo tratase dentro del plazo del Art. 13, se considerará tácitamente aprobado en su totalidad el Balance e Inventario Patrimonial remitido por el Consejo Provincial.
- 8) **INFORME ACTIVIDAD CONSEJO PROVINCIAL:** Considerar el informe anual que deberá elevar el Consejo Provincial de toda su actividad desarrollada en el ámbito provincial, en cumplimiento de los planes de acción oportunamente aprobados por el Congreso, como asimismo del estado general del Partido. Si el Congreso Provincial no lo tratase dentro del plazo del Art. 13, se considerarán tácitamente aprobados.
- 9) **INFORME SOBRE LOS AFILIADOS:** Considerar los informes establecidos en el Art. 13.4 .- De considerarse que un afiliado no ha cumplido con las directivas partidarias en el desempeño de sus funciones, se dará intervención el Tribunal de Disciplina.-
- 10) **OTROS INFORMES:** El Congreso Provincial podrá igualmente requerir todos los informes que estime necesarios de Órganos Partidarios o afiliados en general.-
- 11) **RENUNCIAS:** Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.-
- 12) **DISCIPLINA DE CUERPO:** Corregir por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros o suspenderlos provisoriamente por incumplimiento de las funciones que la Mesa Directiva o el Cuerpo le asignen, dando la intervención correspondiente al Tribunal de Disciplina.-
- 13) **APELACION SANCION AFILIADOS:** Considerar en grado de apelación irrecurrible, las sanciones disciplinarias que se apliquen de conformidad a los Arts. 21.17 y 27.6 .-
- 14) **RECURSOS DE REVISION:** Considerar los recursos de Revisión interpuestos contra resoluciones firmes que impongan sanciones de desafiliación y expulsión de afiliados. Este recurso no podrá interponerse una vez transcurridos dos años del pronunciamiento recurrido.-

- 15) **PRESTAR CONFORMIDAD:** Prestar conformidad a la propuesta del Consejo Provincial, para la designación de los miembros del Tribunal del Disciplina y Junta Electoral.-
- 16) **INMUEBLE SEDE:** Decidir con la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, la enajenación o gravamen del inmueble en que se ubica la Sede del Partido-
- 17) **OTRAS FUNCIONES:** Las demás funciones, atribuciones, derechos y deberes que expresamente se le atribuyan por esta Carta Orgánica.-

ART: 17) PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONCERTACIONES:

En todo pronunciamiento que realice el Congreso Provincial conforme a las facultades del art. 16.2 y art. 81, deberá tener en cuenta el régimen electoral nacional o provincial vigente, según el caso.

CAPITULO II: CONSEJO PROVINCIAL

ART: 18) El Consejo Provincial, es la autoridad máxima ejecutiva del partido en la provincia, y agente natural del Consejo Nacional del Partido Justicialista. El Consejo Provincial tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido Justicialista, tiene su sede en la Ciudad de San Juan, pudiendo sesionar en cualquier lugar de la Provincia, que se establezca en cada caso particular.- Es deber del Consejo Provincial orientar e impulsar la acción partidaria en el marco de los lineamientos impartidos por la Conducción Nacional y el Plan de Acción Política aprobado por el Congreso Provincial, como así también cumplir las normas de la presente Carta Orgánica.

ART: 19) INTEGRACION DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial, estará conformado por cuarenta y seis miembros titulares, y treinta vocales suplentes.- El mismo se integrará de la siguiente forma:

- 1) Veinticuatro Titulares y Ocho Suplentes, que será elegidos en forma directa y secreta por los afiliados de toda la Provincia, considerándose ésta, como distrito electoral único, por simple mayoría de votos emitidos y por lista completa, en las elecciones internas que al efecto se convoquen. La elección de los Consejeros Provinciales se instrumentará de la siguiente forma: La lista mas votada, siempre que haya alcanzado el veinte por ciento de los votos válidos emitidos, obtendrá el setenta por ciento de los cargos de Consejeros Provinciales, e igual proporción de los suplentes.- El treinta por ciento restante será distribuido proporcionalmente por el sistema D'Hont, siempre que las listas minoritarias sumadas, alcancen el veinte por ciento de los votos válidos emitidos.- Para el caso de que no alcancen este porcentaje, la lista mas votada obtendrá la totalidad de los Consejeros.

El primer candidato de la lista, ocupará el cargo de Presidente del Partido, el segundo de Vicepresidente 1º, el tercero de Vicepresidente 2º, el cuarto de Secretario General y el quinto, de Secretario de Administración y Finanzas. A proposición del Presidente del Partido, las secretarías restantes que determine el Reglamento serán también ocupadas en primer lugar por los demás miembros Consejeros Provinciales Titulares y los Consejeros Departamentales Titulares de la lista más votada, mediante acuerdo o consenso mayoritario, y si es el caso, los últimos lugares serán ocupados por los demás miembros Consejeros Provinciales Titulares y los Consejeros Departamentales Titulares de la o las listas minoritarias.-

- 2) Veintidós Titulares y Veintidós Vocales Suplentes, que en su calidad de Consejeros Departamentales, serán elegidos a razón de un titular y un suplente por cada uno de los Departamentos reconocidos en el Art. 25 de la Carta Orgánica.- Tal elección se definirá por simple mayoría de votos emitidos, en los comicios internos que al efecto se convoquen, y de la que tomarán parte en cada caso, los afiliados en la jurisdicción departamental correspondiente.- A tal fin deberá presentarse una lista como Consejeros Departamentales al Consejo Provincial, en la misma boleta que en cada Departamento se postula a los candidatos para la Junta Departamental, y para Congresales Provinciales.-

ART: 20) ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial electo, se reunirá en sesión especial, dentro de los veinte días corridos contados desde su proclamación, y con el quórum de por lo menos la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros, dictará su propio Reglamento de Funcionamiento. Dicho Reglamento deberá contemplar la creación dentro del ámbito del Consejo Provincial, y de su seno, una Mesa Ejecutiva, a la que se le podrán asignar funciones específicas. La misma estará integrada por nueve miembros: el Presidente del Partido, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas, y cuatro vocales: tres Consejeros electos, de acuerdo al sistema del apartado 1) del artículo anterior, y un Consejero Electo de acuerdo al sistema del apartado 2) del mismo artículo. Dichos vocales serán elegidos por el voto secreto y directo de la simple mayoría de los Consejeros presentes, salvo que éstos por mayoría dispongan otro modo alternativo.

Este Reglamento también fijará los días de reunión, la metodología de la organización, y las demás circunstancias propicias de la conducción partidaria, encaminadas al cumplimiento más eficaz de sus funciones.-

ART: 21) FUNCIONES Y FACULTADES: Corresponde al Consejo Provincial:

- 1) PROGRAMAS DE ACCION - PLATAFORMA ELECTORAL: Fijar las pautas generales, y programas de acción política, elaborar la plataforma electoral partidaria, y oportunamente ponerla a consideración del Congreso Provincial. Fomentar el adoctrinamiento y la capacitación política de dirigentes, cuadros y afiliados; desarrollar una amplia

difusión del ideario justicialista, fijando la posición partidaria en los temas de interés general, y toda otra acción encaminada al mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria.-

- 2) **PLANIFICACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DE TAREAS:** Planificar la acción y orientación política del Partido en la provincia, conforme las pautas y normas establecidas en la Plataforma Electoral y presente Carta Orgánica. En este sentido deberá organizar y ejecutar las tareas pertinentes, pudiendo nombrar las Comisiones de trabajo necesarias para cumplir con los objetivos trazados, fiscalizando su desempeño en todo el ámbito provincial. Anualmente deberá elevar al Congreso Provincial un informe de toda su actividad desarrollada, como así también del estado general del Partido.-
- 3) **ACTOS Y CONTRATOS:** Esta facultado para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar y/o celebrar todos los actos jurídicos de administración y disposición de bienes de cualquier naturaleza, que le competen como autoridad máxima ejecutiva partidaria, necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Carta Orgánica; con las salvedades y limitaciones impuestas por esta última.
- 4) **CONCERTACIONES O ACUERDOS POLITICOS:** Efectuar las gestiones, preacuerdos y consultas necesarias, en el caso de conformar frentes y/o alianzas electorales con distintas fuerzas políticas. El Consejo Provincial, deberá tener presente lo determinado en el Art. 16.2.-
- 5) **FISCALIZACION CONDUCTA POLITICA:** Fiscalizar la conducta política de los afiliados y adherentes, como así también de los que ejerzan funciones en cargos públicos; pudiendo requerirles todos los informes que estimen pertinente respecto a su actuación.-
- 6) **ADQUISICION, ENAJENACION DE BIENES:** Las Facultades establecidas en el "inciso 3" del presente articulo, serán ejercidas por el Presidente del Consejo Provincial. Podrá efectuar la enajenación o gravamen de bienes muebles registrables e inmuebles que sean de propiedad y/o condominio del Partido, ad referéndum del voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros. La decisión de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del Partido deberá ser previamente aprobado por el Congreso Provincial.
- 7) **LIBROS:** Llevar en tiempo y forma los libros de Asistencia, Actas, y Resoluciones de las Sesiones del Consejo, Balance e Inventario Patrimonial, Registros de las Juntas Departamentales, y de las Unidades Básicas, Registro de todas las Autoridades de Órganos Partidarios y del Movimiento, Registro General de Afiliados y todos los auxiliares que se consideren necesarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
- 8) **ELECCIONES INTERNAS:** Convocar oportunamente a elecciones internas para renovación total y/o parcial de cargos partidarios.
- 9) **NOMINACIÓN DE CANDIDATOS PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS:** El proceso de postulación, nominación, designación y/o elección de candidatos a cubrir cargos públicos, se realizará de conformidad a lo establecido a la Ley Provincial N° 8151 y Ley Nacional 26571 y/o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo, según el caso.

- 10) **ADMINISTRACION DE RECURSOS - BALANCE E INVENTARIO PATRIMONIAL:** Administrar y fiscalizar los fondos pertinentes que se recauden en los Órganos Partidarios, distribuyéndolo entre los mismos, conforme se establezca en la presente Carta Orgánica. Deberá remitir al Congreso Provincial y a la Comisión Revisora de Cuentas dentro de los sesenta días corridos de la fecha de cierre del ejercicio financiero, el Balance e Inventario Patrimonial para su consideración pertinente.
- 11) **DISCIPLINA:** Receptar y/o realizar las denuncias sobre todo afiliado que incurra en faltas a sus obligaciones y prohibiciones o abusos o desnaturalización de sus derechos; remitiendo al Tribunal de Disciplina todos los antecedentes y documentación pertinente. Receptar los Recursos de Queja para Pronto Despacho del Tribunal de Disciplina e intimarlo de acuerdo al Art. 44 párrafo 4º.-
- 12) **INFORMES:** Deberá remitir al Congreso Provincial los informes establecidos en los Artículos 13.4 y 21.1 y demás informes que a tal fin le sea requeridos en tiempo oportuno y en debida forma.-
- 13) **CARGOS RENTADOS:** Crear y suprimir cargos rentados y designar al personal correspondiente; reconocer viáticos y gastos de representación, con oportuna rendición de cuentas e informe al Congreso Provincial.-
- 14) **CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO PROVINCIAL:** Solicitar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Congreso Provincial, cuando razones de urgencia así lo requieran.-
- 15) **FISCALIZACION DE JUNTAS DEPARTAMENTALES:** Fiscalizar la actividad y funcionamiento de las Juntas Departamentales, Unidades Básicas, y Centros de Acción, dirimiendo todos los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten. Mantener reuniones informativas trimestrales con las Juntas Departamentales, fijando para ello, de antemano, un calendario anual.-
Las Juntas Departamentales podrán ser intervenidas, ad referendum del Congreso Provincial, cuando existan razones graves y fundadas de violación a la presente Carta Orgánica; se requerirá el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los Consejeros miembros. La declaración de intervención deberá precisar los alcances y modalidades de la misma, la que en ningún caso podrá superar el plazo legal de ciento ochenta días corridos.
- 16) **PADRONES:** Instruir a la Junta Electoral del Partido, para que ponga a disposición de las Juntas Departamentales, los Padrones partidarios, a los fines de que los hagan conocer a las Unidades Básicas, Centros de Acción y Afiliados en general.-
- 17) **DISCIPLINA DE SUS MIEMBROS:** Ejercer la facultad disciplinaria de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspender los de sus funciones por un lapso de hasta de seis meses cuando existan motivos de suficiente gravedad que lo justifiquen con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, sin perjuicios de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.-
- 18) **ALTERACION COMPOSICION CONSEJO:** Comunicar de inmediato a la Mesa Directiva del Congreso Provincial, Consejo Nacional Justicialista, y a la Mesa del Congreso Nacional Justicialista, las alteraciones que se

produzcan en su integración interna, incorporación de suplentes, y en su caso, acefalía.-

- 19) **ORGANOS AUXILIARES:** El Consejo Provincial designará a los miembros integrantes titulares y suplentes, de la Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina del Partido.-
- 20) **AFILIACION Y ADHESIÓN:** Recepcionar a través de la Junta Electoral y remitir al Juzgado Federal con competencia electoral en la provincia, las solicitudes de Afiliación y Adhesión, conforme a los Artículos 3 y 4.
- 21) **SANCIONES DISCIPLINARIAS:** Ejercer la facultad disciplinaria, previa intervención del Tribunal de Disciplina, resolviendo dentro de los treinta días hábiles de recibido el dictamen pertinente. La resolución definitiva deberá notificarse al afiliado.
- 22) **FUNCIONES NO ESPECIFICADAS:** Resolver todos los demás asuntos que no sean de competencia exclusiva del Congreso Provincial o de otro Organismo Partidario, adoptando todas las resoluciones y efectuando todas las tareas que sean necesarias para la correcta actividad política partidaria en todo el ámbito provincial.-

ART: 22) REEMPLAZO - INCORPORACIÓN DE SUPLENTES - PROCEDIMIENTO: En caso de fallecimiento, renuncia, incompatibilidad, expulsión, etc., de los Consejeros Titulares, se procederá a su reemplazo en su orden por los Consejeros Suplentes, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 Apartados 1) y 2).

ART 23) SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Reglamento interno que oportunamente dicte el Consejo Provincial para su propio funcionamiento, determinará los días de sesión, metodologías de organización, el quórum requerido para cada caso, mayorías para la toma de decisiones y resoluciones; y demás circunstancias relativas al Consejo Provincial.-

ART: 24) ACEFALIA: La acefalía del Consejo Provincial se produce en los siguientes casos: 1) Renuncia total de sus miembros titulares 2) Renuncia de la mitad de sus miembros después de incorporados la totalidad de los suplentes 3) No sesionar por un periodo de dos meses continuos, sin que media causa justificada. En Tal caso el Congreso Provincial actuará de acuerdo a lo previsto en el Art. 16.6, sin perjuicio de las responsabilidades de todos los miembros del Consejo Provincial por la debida custodia de los bienes, documentación del Partido y oportuna rendición de cuentas.

CAPITULO III: JUNTAS DEPARTAMENTALES

ART: 25) COMPETENCIA- JURISDICCION- ELECCION: Las Juntas Departamentales son agentes naturales del Consejo Provincial y representan en su jurisdicción la autoridad ejecutiva partidaria. Reúnen orgánicamente a través

de las Unidades Básicas y Centros de Acción a los afiliados del departamento. Es el Órgano Partidario Departamental encargado de cumplir toda resolución o directiva del Congreso Provincial, Consejo Provincial y normas de la presente Carta Orgánica.-

JURISDICCION: Se reconocen orgánicamente en la Provincia de San Juan las siguientes Juntas Departamentales: Capital, Concepción, Desamparados, Trinidad, Albardón, Angaco, Calingasta, Caucete, Chimbas, Jáchal, Iglesia, 9 de Julio, Pocito, San Martín, Santa Lucia, Sarmiento, Rivadavia, Rawson, Ullúm, Valle Fértil, 25 de Mayo y Zonda.-

ELECCION: Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Departamentales serán elegidas mediante el voto secreto y directo de sus afiliados empadronados en el ámbito jurisdiccional del departamento. Su elección se ajustará a las normas establecidas en el régimen Electoral de la Carta Orgánica.-

ART: 26) COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES - UNIDADES BÁSICAS: Las Juntas Departamentales estarán integradas por quince miembros titulares y ocho suplentes; conformando una integración movimientista en lo posible, de acuerdo al siguiente orden de cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Secretaria de Acción Política, Secretaria de Adoctrinamiento y Organización, Secretaria Técnica y de Planificación, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Actas, Secretaría de Cultura, Secretaría Acción Social, Secretaria de la Mujer, Secretaria de la Juventud, Secretaria de Asuntos Departamentales, Secretaría de Prensa, Propaganda y Difusión, Secretaria de Administración y de Movilización y ocho suplentes. De producirse integración por la minoría, esta ocupará las tres últimas Secretarías y las dos últimas vocalías suplentes.-

UNIDADES BASICAS: Todas las Unidades Básicas del departamento, creadas con posterioridad a la elección de la Junta Departamental, o reorganizadas según el caso, deberán incluir a un delegado titular y uno suplente, como miembros natos de la Junta Departamental, incorporándose en Plenario, como vocales de la misma.-

NORMAS SUBSIDIARIAS: Son de aplicación subsidiaria las normas del Consejo Provincial en lo pertinente.

ART: 27) MISIONES Y FUNCIONES: Corresponde a las Juntas Departamentales:

- 1) **CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS - ORGANIZACIÓN - TAREAS:** Fijar la acción política partidaria en su jurisdicción, conforme a los planes de acción y estrategias fijados por los órganos partidarios competentes, planificando, organizando y ejecutando las tareas correspondientes, haciendo las designaciones que se requieran en cada caso.- Cumplir la Carta Orgánica, e informar trimestralmente al Consejo Provincial, y a los

Congresales de su departamento, sobre las tareas desarrolladas, procurando la mayor y mejor difusión de la doctrina Justicialista.-

- 2) **PADRONES:** Exhibir y facilitar, según crea oportuno, los Padrones actualizados, tanto generales cuanto partidarios del Departamento.-
- 3) **CREACION - REORGANIZACION - SUPERVISION - INTERVENCION DE UNIDADES BASICAS:** La Junta Departamental autorizará la constitución de Unidades Básicas en su jurisdicción, con criterio amplio, participativo e integrador. La Junta Departamental, previa solicitud por escrito de creación y/o reorganización de una Unidad Básica, con aval del diez por ciento de los afiliados empadronados en la jurisdicción, y determinando el ámbito territorial pretendido, pondrá a consideración y estudio; debiendo resolver en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la nota. El rechazo de la Junta Departamental a la petición, debe ser por escrito y debidamente fundamentado. La falta de resolución por parte de la Junta Departamental dentro del plazo establecido, se interpretará como aceptación tácita de la solicitud, debiendo en consecuencia la Unidad Básica comunicar los antecedentes a la misma Junta Departamental, Consejo Provincial y Junta Electoral. Determinada la fecha de creación o reorganización importará, dentro de los quince días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita, preparar el padrón de afiliados de la zona, y fijar la fecha para la elección de las Autoridades de las Unidades Básicas.-

Las Unidades Básicas designarán dos delegados, un titular y un suplente a la Junta Departamental, como miembros natos quienes tienen obligación de asistencia.-

INTERVENCIÓN: Cuando existen razones graves y fundadas de violación a las resoluciones dictadas o directivas del Congreso Provincial, Consejo Provincial, Junta Departamental respectiva, o normas de la Carta Orgánica, ad-referéndum del Consejo Provincial, la Junta Departamental con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, podrá decretar la intervención de las Unidades Básicas, designando una Junta Interventora, con expresas instrucciones. La declaración de intervención deberá precisar los alcances y modalidades de la misma, la que en ningún caso podrá superar el plazo legal de sesenta días corridos.

- 4) **INFORMES: CONGRESALES Y CONSEJERO PROVINCIAL:** Solicitar informes a los delegados Congresales sobre su actuación en el Cuerpo, y si se considerase que hay incumplimiento de sus funciones se lo pondrá en conocimiento del Congreso Provincial; así como solicitar informes al delegado Consejero por el departamento al Consejo Provincial, con quien se debe mantener una reunión informativa, al menos una vez por mes.-
- 5) **INFORMES: AFILIADOS FUNCIONARIOS:** Solicitar mensualmente informes de su actuación a todo afiliado que ocupe cargos públicos electivos o ejecutivos, legislativo o municipales, en representación del Partido en su ámbito jurisdiccional. Igualmente podrá solicitar informes a cualquier afiliado por causas que estime conveniente y necesarias.-
- 6) **SANCIONES DISCIPLINARIAS DE SUS MIEMBROS:** Ejercer la facultad disciplinara de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspenderlos en sus funciones por un lapso de hasta seis meses cuando existen motivos de suficiente gravedad que lo justifique, con el voto de la

mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Provincial.-

- 7) **PRESENTACION PETICIONES:** Deberá dispensar a todos los afiliados un trato igualitario, recogiendo para su debida consideración los proyectos, sugerencias, objeciones, presentaciones, solicitudes, pedidos de informes, etc., que se formulen en forma documentada y adoptar las resoluciones o darles el curso pertinente.-
- 8) **ASAMBLEAS AFILIADOS:** Mantendrá permanentemente informados a sus afiliados de los asuntos de interés general, para lo que deberá convocar Asambleas Informativas debiendo celebrarse como mínimo, una Asamblea Informativa Anual la que deliberará sobre lo acontecido y realizado en año transcurrido.-
- 9) **ALTERACION COMPOSICION JUNTA DEPARTAMENTAL:** Comunicar de inmediato al Consejo Provincial y Congreso Provincial, las alteraciones que en su constitución se produzcan por cualquier causa, incorporación de suplentes y acefalía, en su caso.-
- 10) **COLABORACION - INTERRELACION:** Colaborar en todas las tareas organizadas por el Consejo Provincial, e interrelacionarse con las demás Juntas Departamentales de la provincia.-
- 11) **INSERCIÓN COMUNITARIA:** Colaborar activamente con todas las instituciones comunitarias, privadas, o de bien público sociales, culturales, educacionales, deportivas etc., de su jurisdicción.-
- 12) **BIENES:** Ser administrador y custodio de todos los bienes que posea la Junta departamental; debiendo practicarse al asumir una nueva conducción partidaria un inventario detallado consignando bienes existentes y su estado de conservación. Toda adquisición de bienes muebles registrables e inmuebles que pretendiera realizar con sus recursos la Junta Departamental, se efectuarán a nombre del Partido Justicialista de la Provincia de San Juan, pero con destino y afectación específica a la Junta Departamental respectiva.-
- 13) **AFILIACIONES.** Consultar periódicamente a la Junta Electoral, sobre altas y bajas de afiliados y adherentes del departamento, a fin de llevar un mejor control de los mismos.-
- 14) **CONCERTACIONES O ALIANZAS.** La Junta Departamental debe efectuar las gestiones necesarias y consultivas y proponer a las autoridades partidarias provinciales (Congreso Provincial y Consejo Provincial) la necesidad o conveniencia de realizar o no concertaciones, frentes o alianzas programáticas, sectoriales o electorales, debiendo elevar sus informes al efecto.-
- 15) **FUNCIONES NO ESPECIFICADAS:** Adoptar todas las resoluciones y efectuar las tareas necesarias no enumeradas precedentemente, que sean indispensable para la correcta actividad política partidaria en su departamento, siempre que no signifique un desconocimiento de programas, directivas o resoluciones emanadas de órganos competentes.-

CAPITULO IV: UNIDADES BASICAS Y CENTRO DE ACCION

ART: 28) CONSTITUCION: Las Unidades Básicas, constituyen el organismo primario del Partido, es el centro natural de adoctrinamiento y difusión de la Doctrina Nacional Justicialista, las Bases de Acción Política, y la realización de sus actividades partidarias, sociales, culturales, comunitarias, etc.-

JURISDICCION: Cada Unidad Básica tendrá la jurisdicción territorial que le fije la Junta Departamental respectiva y estará constituida por un mínimo de veinticinco afiliados domiciliados en el distrito al que pertenecen.

ART: 29) COMPOSICION Y ESTRUCTURA: Las Unidades Básicas estarán integradas en su cuerpo directivo por quince miembros titulares y ocho suplentes, conformando una integración movimientista, y su estructura orgánica será conformada de la misma forma establecida para las Juntas Departamentales, según Art. 26 de la presente Carta Orgánica.-

ART: 30) ELECCIONES AUTORIDADES: Las autoridades de las Unidades Básicas, serán elegidas por el voto directo y secreto de sus afiliados registradas en padrón correspondiente a su jurisdicción ajustándose su elección a las normas establecidas en el régimen electoral de la presente Carta Orgánica.

ART: 31) MISION Y FUNCIONES: Compete a las Unidades Básicas:

- 1) Recibir las afiliaciones y adhesiones partidarias y remitirlas a la Junta Electoral, debiéndose de notificar de las mismas a la Junta Departamental.-
- 2) Efectuar las tareas de proselitismo y afiliación.-
- 3) Organizar Centros de Acción, Culturales y de Difusión. Los Centro de Acción pueden constituirse dentro del ámbito territorial de la Unidad Básica, siendo de aplicación, en los pertinente las normas de la Unidad Básica.-
- 4) Cumplir y dar amplia difusión a afiliados, todas las pautas, programas, resoluciones, recomendaciones de autoridades y órganos partidarios competentes y normas de la presente Carta Orgánica.-
- 5) Promover actos políticos, deportivos, sociales, culturales y de esparcimiento entre sus afiliados, adherentes y la comunidad.-
- 6) Recibir y tramitar las sugerencias y peticiones que en forma documentada le hagan llegar sus afiliados y adherentes.
- 7) Brindar toda colaboración y/o apoyo logístico a los Órganos Partidarios que lo requieran.-
- 8) Colaborar en todas las tareas organizadas por la Junta Departamental e interrelacionarse con las demás Unidades Básicas del Dpto.
- 9) Designar dos Delegados, un titular y un suplente para que se integren como miembros natos de la Junta Departamental, en representación de Unidad Básica.
- 10) Solicitar informes a los Congresales del Departamento.

ART: 32) REMISION - NORMAS APLICABLES: Son aplicables para las Unidades Básicas en lo pertinente las normas de la Junta Departamental.-

TITULO V: CONGRESALES NACIONALES

ART: 33) FUNCIONES: Los Congresales Nacionales que representan a la Provincia de San Juan, se regirán en todo lo relativo a su número, tiempo del mandato, funciones que deban desempeñar, y demás circunstancias, conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Nacional del Partido Justicialista.-

ART: 34) ELECCION: Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados empadronados en todo el ámbito provincial.

TITULO VI: ORGANOS AUXILIARES: JUNTA ELECTORAL - TRIBUNAL DE DISCIPLINA - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES COMUNES A LA JUNTA ELECTORAL Y AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART: 35) MIEMBROS - MANDATOS: El Consejo Provincial designa a los miembros de la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Estarán integrados cada uno de ellos, por cinco miembros Titulares, y cinco Suplentes. Los mencionados miembros integrarán en cada caso los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas, Dos Vocales Titulares y Cinco Vocales Suplentes.

ART: 36) INTEGRACION INTERNA: Anualmente la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina, se reunirán en cada ámbito, y decidirán sobre la integración interna, eligiendo entre ellos, por simple mayoría de los miembros presentes, los cargos respectivos; inmediatamente se comunicará ello, al Consejo Provincial y al Congreso Provincial.-

ART: 37) FUNCIONES - REGLAMENTACION. Para su funcionamiento la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina presentarán un proyecto de Reglamento Interno al Consejo Provincial para su tratamiento y aprobación, debiendo ajustar el desempeño de sus funciones a dicha reglamentación y a la presente Carta Orgánica con comunicación al Congreso Provincial.-

ART: 38) CONFORMIDAD: El Congreso Provincial deberá prestar su conformidad a las designaciones de los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina. A tal efecto, el Consejo Provincial remitirá a la Mesa Directiva Permanente del Congreso Provincial las nominaciones respectivas para que este último se expida; si pasado treinta días corridos de recibida la comunicación no se hubiese expedido por cualquier causa, razón o

circunstancia, los miembros nominados se tendrán tácitamente por confirmados.-

ART: 39) REQUISITOS - INHABILIDADES: Para ser miembro de la Junta Electoral y Tribunal de Disciplina, se deberá reunir los requisitos para ser Congresal Provincial, no pudiendo al mismo tiempo ejercer y/o ocupar cargos de conducción partidaria o ser candidato para cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales.-

CAPITULO II: JUNTA ELECTORAL

ART: 40) COMPETENCIA: La Junta Electoral tendrá la siguiente competencia:

- 1) La dirección, planificación, control y realización de todos los actos eleccionarios internos para cubrir cargos partidarios.
- 2) Aprobación de las listas en elecciones internas para cargos partidarios, de conformidad al Reglamento Interno que se dicte en su oportunidad y a lo establecido por la Carta Orgánica.
- 3) Aprobación de las elecciones internas para cargos partidarios.-
- 4) Proclamación pública de los candidatos electos para cargos partidarios.-
- 5) Trimestralmente informar detalladamente a la Mesa del Congreso Provincial, al Consejo Provincial y a las Juntas Departamentales sobre las nuevas afiliaciones partidarias producidas, acompañando la nomina.-
- 6) Citación a la primera y segunda reunión del Congreso Provincial, de acuerdo a los Artículos 10 y 11 de la presente.
- 7) Recepcionar las solicitudes de afiliación y adhesión, y con el previo conocimiento del Consejo Provincial, remitirlas al Juzgado Federal con competencia electoral en la provincia para su debida registración si así correspondiere.
- 8) Preparar a pedido de las Juntas Departamentales, Unidades Básicas, Centros de Acción o de las Ramas del Movimiento, padrones específicos con los afiliados de las jurisdicción o el sector.-
- 9) Solicitar a los demás órganos Partidarios, los informes y /o antecedentes de los "Candidatos" a cargos partidarios, a fin de verificar si se encuentran habilitados para participar en las elecciones, o con la aplicación de una sanción disciplinaria, de conformidad con los Artículos 5, 6, 7 y 43.
- 10) En Elecciones Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias para cargos públicos electivos nacionales, parlamentarios del Mercosur, provinciales y municipales, la Junta Electoral tendrá la competencia y atribuciones establecidas por la Ley Nacional N° 26571 o Ley Provincial N° 8151, y/o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo; según el caso.

ART: 41: ELECCIÓN PARA CARGOS PARTIDARIOS: NORMAS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA: Para los casos no previstos por el Reglamento Interno o la Carta Orgánica, la Junta Electoral aplicará en los mismos el Código Electoral Provincial y/o Nacional según corresponda.-

CAPITULO III: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART: 42) COMPETENCIA: Es competencia del Tribunal de Disciplina, entender en todos los casos individuales o colectivos, ya sea de oficio o por denuncia de cualquier Órgano Partidario o Afiliado, por inconductas, indisciplinas o violaciones a las normas de la presente Carta Orgánica. Podrá ordenar y realizar todas las investigaciones sumariales que estime convenientes, como así de requerir informes y/o documentación que estime necesarios para su cometido.-

Substanciará las actuaciones por escrito, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del afiliado, y dictaminará aconsejando las medidas que correspondan, elevando de inmediato un informe de las actuaciones al Consejo Provincial a los efectos que resuelva en definitiva.

La resolución definitiva del Consejo Provincial deberá comunicarse a la Mesa Directiva del Congreso Provincial, Junta Departamental (en cuya jurisdicción se domicilie el afiliado) y al Tribunal de Disciplina.

Es de aplicación supletoria el Código de Procedimientos en lo Penal de la Provincia, en los casos no previstos en su reglamentación pertinente o en la presente Carta Orgánica.-

ART: 43) MEDIDAS: El Tribunal de Disciplina dictaminará fundadamente aconsejando la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Desestimación de la denuncia.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión temporaria de los derechos de afiliación o adhesión.
- d) Desafiliación.
- e) Expulsión.

ART: 44) PLAZOS - PRORROGAS: El Tribunal de Disciplina resolverá en un plazo no mayor de sesenta días corridos, contados a partir de la iniciación del sumario.-

PRORROGA: En el término de cinco días antes de vencido el plazo para resolver, y de mediar fundamentos para proseguir el proceso sumarial, el Tribunal de Disciplina deberá solicitar una prórroga a la Mesa Directiva del Congreso Provincial, la que no podrá exceder de otros sesenta días corridos contados desde el vencimiento.

RECURSO DE QUEJA: Cuando hubieran transcurrido los plazos establecidos para la resolución del Tribunal, cualquier afiliado podrá interponer Recurso de Pronto despacho, por ante la Mesa del Congreso Provincial o el Consejo, a los fines de que se intime al Tribunal de Disciplina para que dentro de los diez días corridos posteriores dicte la resolución bajo los apercibimiento de remoción.-

El Tribunal de Disciplina vencido el plazo legal y de prórroga deberá emitir dictamen definitivo bajo apercibimiento de remoción por el Congreso Provincial, por incumplimiento de los deberes a su cargo. Cuando sea removido por las causales previstas en este artículo, se deberá integrar un nuevo Tribunal de Disciplina, de conformidad a lo establecido por esta Carta Orgánica.-

CAPITULO IV: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 45) COMPOSICION - ELECCION - DURACION - REMISION: La Comisión Revisora de Cuentas, es el órgano de fiscalización contable, y estará integrada por tres miembros titulares, no congresales: Presidente, Secretario y Vocal, y dos suplentes. Los Revisores de Cuentas son elegidos por el Congreso Provincial en su primer sesión anual y duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos ininterrumpidamente.-

ART: 46) FUNCIONES; la Comisión Revisora de Cuentas, puede ejercer las siguientes funciones específicas:

- 1) La de fiscalizar el manejo contable, económico - financiero y patrimonial del Partido.-
- 2) Controlar y verificar los ingresos y egresos de todos los fondos con que se maneja el Partido, su recaudación y distribución.
- 3) Estudiar y elevar dictamen al Congreso y al Consejo Provincial de los informes que pudiera remitirle la Secretaría de Finanzas del Consejo, sobre todo el movimiento patrimonial, económico y financiero registrado en el Partido.
- 4) Anualmente, estudiar y elevar el dictamen al Congreso sobre el Balance e Inventario, Estado de Cuentas, Estado Patrimonial, Cuadro de Gastos y Recursos, que al efecto le debe poner a su disposición al Consejo Provincial.-
- 5) Deberá elevar a la Mesa del Congreso Provincial un Proyecto de reglamento interno para el normal cumplimiento de las tareas que le son inherentes, a fin de que el Congreso lo estudie y sancione la Reglamentación pertinente.-

CAPITULO V: ESCUELA DE FORMACIÓN POLITICA

ART: 47) La Escuela de Formación Política, tendrá a su cargo la capacitación y adoctrinamiento de los afiliados y adherentes, y será presidida por la Secretaría que determine el Consejo. Su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento interno que dicte ad referendum del Consejo Provincial.

TITULO VII: ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPTULO I: APODERADOS PARTIDARIOS

ART: 48) NOMBRAMIENTO: El Consejo Provincial designará a los Apoderados Partidarios en un número de titulares necesarios. Los Apoderados actuarán en forma conjunta o indistinta, según la naturaleza de las gestiones encomendadas

ante personas o autoridades y/o entidades y/o Juzgados nacionales, provinciales y municipales. La designación de nuevos apoderados implicará la revocación automática de todos los mandatos anteriores salvo que en el mismo acto sean ratificados.

ART: 49) SECRETO: Los Apoderados partidarios, guardaran secreto de su actuación y se excusarán de entender en las causas que representan alguna forma de incompatibilidad moral y ética.-

CAPITULO II: CONSEJO ASESOR

ART: 50) El Consejo Asesor Peronista está constituido por todos los hombres y mujeres Justicialista de reconocida trayectoria militante, y que tuvieron participación en la gestación del Movimiento que organizara el General Juan Perón, como así también de aquellos afiliados mayores de sesenta años, que por su experiencia como obreros, profesionales, ex legisladores, ex autoridades del gobierno nacional, provincial y municipal, funcionarios que ocuparon lugares importantes en la conducción del Partido, hoy y siempre, el Partido Justicialista necesita de su consejo. Sus integrantes deberán presentar ante el Congreso Provincial un proyecto de reglamentación interna del Consejo Asesor Peronista, a fin de que se estudie y sancione la norma legal pertinente.-

CAPITULO III: COMISION DE PLANIFICACION

ART: 51) La Comisión de Planificación se integrará bajo la Presidencia del Secretario Técnico y de Planificación del Consejo Provincial, y los Secretarios Técnicos y de Planificación de cada Junta Departamental y cinco representantes elegidos por el Congreso Provincial de entre sus integrantes. La Comisión de Planificación organizará los equipos técnicos, especializados en las distintas áreas gubernamentales e integrados por profesionales y especialistas para el estudio, desarrollo y propuestas de programas de acción política para los sectores sociales, gremiales, profesionales universitarios, etc. Sus integrantes deberán presentar ante el Congreso Provincial un proyecto reglamentación interna del Consejo de Planificación, a fin de que se estudie y sancione la norma legal pertinente.-

TITULO VIII: INCOMPATIBILIDADES

ART: 52) INCOMPATIBILIDADES: Es absolutamente incompatible el ejercicio de funciones al mismo tiempo en dos o más órganos partidarios; entiéndase del Consejo Provincial, Congreso Provincial, Junta Departamental y/o cualquier otro órgano partidario.-

TITULO IX: REGIMEN ELECTORAL PARA AUTORIDADES PARTIDARIAS

ART: 53) ELECCION INTERNA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS. Los cargos de autoridades partidarias, en todos sus niveles electivos nacionales, provinciales o departamentales deberán contar con la representación femenina establecida en la Ley Nacional de Cupo vigente y/o la que se dictare en el futuro para su modificación o reemplazo.

Las autoridades partidarias, serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados en general, o en su caso como lo disponga la convocatoria a elecciones dispuesta por el Consejo Provincial, en todo de acuerdo con lo previsto de esta Carta Orgánica.-

ART: 54) CANDIDATOS PARA CUBRIR CARGOS PARTIDARIOS - REQUISITOS:

Los candidatos a cubrir cargos partidarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Afiliación ininterrumpida no menor a un año antes de la postulación.
- b) Probidad de conducta e idoneidad para el cargo.
- c) Pública militancia, lealtad y fidelidad doctrinaria.
- d) Empadronado en la jurisdicción que se postule para el cargo.
- e) No estar legalmente inhabilitado.

ART: 55) CONVOCATORIA: Compete al Consejo Provincial efectuar la Convocatoria a Elecciones para la renovación total o parcial de cargos partidarios.

ART: 56) ELECCION PARA AUTORIDADES PARTIDARIAS: La elección de Autoridades Partidarias se realizará con treinta días de anticipación a la expiración de sus mandatos; y de acuerdo al presente régimen electoral. Se efectuara en forma simultánea y en el mismo acto comicial para todos los órganos partidarios, debiendo determinarse en su convocatoria, la totalidad de los cargos titulares y suplentes que serán elegidos conforme la estructura orgánica de cada uno de ellos. Quedan exceptuados las Unidades Básicas y Centros de Acción.-

ART: 57) ACUERDO: Una vez oficializada las listas o nominaciones para cada categoría, podrá suspenderse el proceso electoral, si los candidatos dentro de los diez días corridos, se pusieran de acuerdo entre ellos, en forma expresa, sobre el orden y ubicación de todas las candidaturas dentro de cada categoría, de conformidad a las normas electorales de la presente Carta Orgánica.

ART: 58) OBLIGACION DE CANDIDATOS: Todos los candidatos a ocupar cargos partidarios, por el hecho de haber aceptado su nominación o postulación, están obligados a aceptar las normas y procedimiento electoral de la presente Carta Orgánica; caso contrario y/o incumplimiento a lo establecido

precedentemente, el candidato será sancionado con la suspensión de sus derechos de afiliado, de elegir y ser elegido por el periodo consecutivo de tres elecciones para cargos partidarios.-

ART: 59) INTERVENCION DE LA JUNTA ELECTORAL: Formulada la convocatoria pertinente se deberá dar inmediata intervención a la Junta Electoral Partidaria para que inicie el proceso electoral; arbitrando los medios necesarios para hacerla pública, garantizando un amplio conocimiento de los afiliados en general.-

ART: 60) AFILIADOS HABILITADOS PARA VOTAR. Están facultados para ejercer el derecho electoral activo (elegir), los afiliados que registren una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos y anteriores a la fecha de efectuada la convocatoria pertinente.-

ART. 61) PADRON PROVISORIO Y DEFINITIVO: Formalizada la convocatoria a elecciones para cargos partidarios, automáticamente se cerrará el registro de afiliados, por el término que dure el calendario electoral. Se solicitará al Juzgado Federal, con competencia electoral en la provincia, un padrón electoral provisorio de afiliados que estuvieran en condiciones de participar en las elecciones para cargos partidarios de conformidad al Art. 60. Resueltas las tachas o impugnaciones en su caso, se solicitará a dicho Juzgado Federal el padrón definitivo de afiliados conforme al calendario electoral que se fije oportunamente.

ART: 62) TACHAS O IMPUGNACIONES DEL PADRON PROVISORIO: La Junta Electoral Partidaria procederá a la publicación y exhibición, del padrón provisorio de afiliados, en el local de la sede partidaria provincial. Los interesados deberán efectuar por escrito y fundadamente, los reclamos, aclaraciones, impugnaciones o tachas que consideren pertinente. De las tachas o impugnaciones se correrá traslado a los impugnados a fin de que formulen sus defensas. La Junta Electoral Partidaria resolverá las tachas o impugnaciones con posterioridad a las presentaciones de los descargos o defensas. Los plazos para efectuar, publicación, exhibición, reclamos, aclaraciones, impugnaciones, tachas, defensas, descargos, etc., los determinara la Junta Electoral Partidaria conforme al Art. 65.-

ART: 63) PRESENTACION DE LISTAS - REQUISITOS: La Lista donde figuren las nominaciones para candidaturas partidarias, deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, con la aceptación expresa de cada uno de los nominados que integran la lista, conformada por el apoderado, consignándose en forma clara y expresa el cargo específico al que aspira.-

ART: 64) AVALES: Las listas de candidatos para cubrir cargos partidarios tienen que ser presentadas ante la Junta Electoral del Partido para su oficialización formal y deberán contar con el aval del cinco por ciento (5%) de los afiliados empadronados, como así también para los cargos partidarios departamentales deberán contar con el aval del (5%) de los afiliados empadronados en el departamento respectivo. Al efecto del cómputo de los porcentajes se deberá requerir un padrón actualizado conforme el art. 60 de la presente, oficializado por el Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de San Juan.- Los avales, deberán ser firmados por afiliados, con la aclaración del nombre, documento de identidad y domicilio y firmadas por el apoderado de lista.- Ningún afiliado podrá dar aval a más de una misma nominación por categoría de candidato, y su incumplimiento lo hará pasible de la sanción prevista en esta Carta.-

ART: 65) REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA CARGOS PARTIDARIOS: La Junta Electoral Partidaria es el único juez de aplicación y sus decisiones son inapelables en el ámbito partidario. Elaborará un proyecto de Reglamento para las elecciones para cargos partidarios, que contemple todo el proceso electoral desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de autoridades partidarias.; dicho reglamento interno deberá comprender todos los actos que sean necesarios para la realización y finalización de los comicios.

ART: 66) LINEAS INTERNAS DISOLUCION: Terminado el acto eleccionario y proclamadas las autoridades o candidatos electos, las líneas internas participantes, deberán en un término de treinta días proceder a su formal disolución y cierre de sus locales.-

TITULO X: REGIMEN ELECTORAL PARA CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS

ART: 67) REGIMEN ELECTORAL PARA CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES: La nominación, designación, presentación y/o elección de candidatos para cubrir cargos públicos provinciales y municipales, se realizará de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Provincial N° 8151 "Fortalecimiento Democrático y Transparencia de la Representación Política" - Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias - y/o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo.

ART: 68) REGIMEN ELECTORAL PARA CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR: La nominación, designación, presentación y elección de candidatos para cubrir cargos públicos nacionales y parlamentarios del Mercosur, se realizará de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Nacional N° 26571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral - Título II. Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII. Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y/o las que se dictaren en el futuro para su modificación o reemplazo.

TITULO XI: PATRIMONIO

ART: 69) PATRIMONIO: El Patrimonio del Partido Justicialista de la Provincia de San Juan, se forma con:

- a) Las contribuciones voluntarias de sus afiliados y adherentes:-
- b) Los aportes del Estado Nacional y Provincial de conformidad a la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley Provincial N° 7541 de los Estatutos de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para modificarla o reemplazarla.-
- c) Las cuotas de los afiliados. El monto y/o porcentaje será fijado por el Consejo Provincial ad referendum del Congreso Provincial.
- d) Los aportes, donaciones, subsidios, contribuciones o ingresos de cualquier naturaleza, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, que no estén comprendidos en las prohibiciones de la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, y Ley Provincial N° 7541 de los Estatutos de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para modificarla o reemplazarla.-
- e) El aporte obligatorio del cinco (5%) por ciento de las retribuciones sujetas a aportes de ley que perciban los afiliados en su carácter de legisladores provinciales y/o nacionales, secretarios y directores de cámara y/o bloque, asesores y todo funcionario político designado que sean afiliados.-
- f) El aporte obligatorio del cinco (5%) por ciento de las retribuciones sujetas a aportes de ley que perciban los integrantes del poder ejecutivo provincial y funcionarios políticos de este poder, integrantes de los entes autárquicos y sociedades del estado, y funcionarios de jerarquía semejantes, directores de reparticiones estatales, integrantes de los directorios de la sociedades mixtas que sean representantes del estado, asesores de entes estatales del Poder Ejecutivo y todo funcionario político designado que sea afiliado.-
- g) El aporte obligatorio del cinco (5%) por ciento de las retribuciones sujetas a aportes de ley que perciban los afiliados en su carácter de intendentes, funcionarios políticos del ejecutivo municipal, asesores, concejales, funcionarios políticos del consejo deliberante y asesores, y el diputado departamental y sus asesores que sean afiliados.
- h) El aporte del cinco (5%) por ciento de las retribuciones sujetas a aportes de ley que perciban simpatizantes y adherentes del Partido Justicialista, que integren cualquiera de los Poderes del Estado y/o Gobiernos Municipales que presten conformidad.-
- i) El aporte obligatorio del cinco (5%) por ciento de los aportes que perciben los afiliados que han obtenido su jubilación y/o pensión en representación del Partido Justicialista en los cargos especificados en los incisos anteriores.-

Será de aplicación en todo lo relativo al Patrimonio del Partido Justicialista de la Provincia, lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley Provincial N° 7541 de los Estatutos de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para modificarla o reemplazarla.-

ART: 70) DISTRIBUCION DE FONDOS Y APORTES.

- A) Los aportes correspondientes a funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, Legisladores Provinciales Proporcionales, Jubilados, etc., contemplados en los incisos e), f), h) e i), del artículo precedente, se harán al Consejo Provincial y por lo tanto, formarán parte del Patrimonio del Partido Justicialista-**
- B) Los aportes correspondientes a los Funcionarios del Ejecutivo Municipal, Funcionarios del Consejo Deliberante Municipal y Diputado Departamental, contemplados en el inciso g) del artículo precedente, harán sus aportes a las Juntas Departamentales correspondientes, y por lo tanto formaran parte del Patrimonio de las mismas.-**
- C) El Consejo Provincial podrá asistir económicamente a aquellas Juntas Departamentales cuyos Gobiernos Municipales no sean Justicialistas; de igual modo podrá asistir a aquellas Juntas Departamentales cuyos fondos económicos y/o ingresos sean insuficientes para la gestión partidaria.-**
- D) El Presidente y el Secretario de Finanzas de la Junta Departamental son solidariamente responsables de la percepción y administración de los aportes partidarios correspondientes y de cualquier otro fondo o ingreso, como así también cuando le sea requerido oportunamente deberán suministrar en tiempo y forma toda la información establecida en el Art. 69 incisos "g" y "h", y el inciso "B" y "C" del presente artículo.-**

ART: 71) DEPOSITOS DE FONDOS LIBROS Y REGISTROS: Los fondos del Partido serán depositados en Bancos Oficiales a nombre del mismo y a la orden conjunta del Presidente y Secretario de Administración y Finanzas del Consejo Provincial; debiendo llevarse el más riguroso y estricto control de los fondos partidarios, libros y registros correspondientes, debidamente rubricados, sellados y ajustados a Ley Nacional N° 23.298 de Partidos Políticos, Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley Provincial N° 7541 de Estatutos de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para modificarlas o reemplazarlas.-

ART: 72) CAMPAÑAS ELECTORALES: El Consejo Provincial deberá tomar las previsiones necesarias para solventar las campañas electorales que realice el Partido con arreglo a lo dispuesto por la ley nacional y/o provincial vigentes en la materia.-

ART: 73) REQUISITOS CONTABILIDAD: El 30 de Noviembre de cada año cierra el ejercicio financiero del Partido Justicialista de la Provincia. La Secretaria de Administración y Finanzas del Consejo Provincial llevará la contabilidad pertinente, conforme lo preceptuado por las normas de la presente Carta Orgánica y las disposiciones legales de la Ley Nacional N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Ley Provincial N° 7541 de los Estatutos de los Partidos Políticos y/o las que se dictaren en el futuro para modificarla o reemplazarla.

TITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

ART: 74) DURACION MANDATOS PARTIDARIOS: La duración de los mandatos de las autoridades Partidarias en el pleno ejercicio de sus funciones, será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo en forma ininterrumpida.

ART: 75) INASISTENCIA A REUNIONES: Si algún miembro titular de cualquier órgano partidario, faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un periodo de un año, sin previo aviso o causa justificada, a criterio de la totalidad de los restantes miembros, puede ser declarado "cesante en el ejercicio de sus funciones", debiendo de inmediato ser sustituido por el miembro suplente correspondiente.-

ART: 76) RAMA GREMIAL: Se entenderá que integra la Rama Gremial cualquier afiliado partidario que pertenezca a una Organización Sindical con Personería Jurídica Gremial. Su organización y funcionamiento surgirán del reglamento interno que dicte, ad referéndum del Consejo Provincial. El reglamento interno contendrá las bases para la organización de la Rama Gremial del Partido-

ART: 77) RAMA FEMENINA: La Rama Femenina estará compuesta por las afiliadas y adherentes del Partido Justicialista de la Provincia. La Rama dependerá orgánicamente de la Secretaría que determine el Consejo Provincial. Su organización y funcionamiento surgirán del reglamento interno que dicte, ad referéndum del Consejo Provincial. El reglamento interno contendrá las bases para la organización de la Rama Femenina del Partido.

ART: 78) RAMA DE LA JUVENTUD: La Rama de la Juventud estará integrada por los afiliados y adherentes del Partido Justicialista de la Provincia, que no hayan cumplido treinta (30) años. La Rama dependerá orgánicamente de la Secretaría que determine el Consejo Provincial. Su organización y funcionamiento surgirá del reglamento interno que dicte, ad referéndum del Consejo Provincial y con la participación de todos los sectores o agrupaciones que la integran (estudiantiles, universitarias, políticas, departamentales, sociales, organizaciones no gubernamentales, etc.). El reglamento interno contendrá las bases para la organización de la Rama de la Juventud del Partido.

ART: 79) REGIMEN ELECTORAL PARA CARGOS PARTIDARIOS:
MODIFICACION PLAZOS: El Consejo Provincial, ad referéndum del Congreso Provincial, estará facultado para acortar o modificar los plazos especificados en el régimen electoral relativo a la elección para cubrir cargos partidarios.-

ART: 80) PRORROGA MANDATO AUTORIDADES PARTIDARIAS: Si por causa de fuerza mayor, ajenas a la voluntad partidaria, no es posible realizar elecciones de renovación de autoridades partidarias, Ad Referéndum del Congreso Provincial, continuarán su mandato las mismas autoridades, hasta tanto sea posible el acto eleccionario pertinente.-

COMPATIBILIDAD: No es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de conducción partidaria con el de cargos públicos electivos y/o ejecutivos nacionales, parlamentarios del Mercosur, provinciales y municipales.-

ART: 81) INCORPORACION DE EXTRAPARTIDARIOS: El Partido Justicialista Distrito San Juan podrá elegir candidatos a cargos electivos de orden nacional, provincial y municipal a personas que no sean afiliadas, en especial en caso de realizarse confederaciones, frentes, alianzas electorales, etc,. El Congreso Provincial podrá eximir a candidatos del requisito de antigüedad en la afiliación o en su caso, de la afiliación a los extrapartidarios que se postulen, nominen, o designen como candidatos a cargos públicos electivos, con el voto de la simple mayoría de los congresales presentes; siempre que compartan en lo fundamental los principios y programas del Justicialismo y sean personas públicamente reconocidas por vocación y voluntad para servir el bien común.

ART: 82) DISOLUCION DEL PARTIDO: El Partido Justicialista de la Provincia de San Juan solo se disolverá, además de las causas prevista en las leyes vigentes, por la voluntad de sus afiliados que deberán expresarse a través del Congreso Provincial por decisión unánime de sus miembros; la decisión de disolver deberá expresar el destino de los bienes que integran el patrimonio.

TITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART: 83) VIGENCIA CARTA ORGANICA: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por parte del Congreso Provincial, quedando derogadas las disposiciones de la Carta Orgánica anterior y toda otra disposición que se le oponga a la presente.-

ART: 84) MANDATOS EN VIGENCIA: Las autoridades partidarias en ejercicio de sus mandatos al momento de sancionarse la presente Carta Orgánica, permanecerán en sus funciones hasta completar el periodo en que fueron elegidos.-

ART: 85) APROBACION DE LA JUSTICIA ELECTORAL NACIONAL Y/O PROVINCIAL: Autorizase a la Mesa Directiva del Congreso Provincial y al Consejo Provincial para adecuar la presente Carta Orgánica a las observaciones legales que pudiera formular, la Justicia Federal con competencia Electoral en la Provincia y/o Junta Electoral dependiente de la Corte de Justicia Provincial, para el trámite de su aprobación pertinente, según las disposiciones legales vigentes.-

En la Ciudad de San Juan, a los 26 días del mes de Enero del año 2011.-